**DECRETO NÚMERO DIECINUEVE/2018.**

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Art. 204 ordinal 1° de la Constitución de la República, es facultad del Municipio crear, modificar y suprimir Tasas y Contribuciones.
2. Que de conformidad con el Art. 204 de la Constitución de la República en sus ordinales 3° y 5° establece que la autonomía del Municipio comprende la facultad de decretar Ordenanzas y gestionar libremente en materia de su competencia.
3. Que conforme lo dispone el literal g) del Art. 4 de la LAIP, el derecho al acceso a la información pública se encuentra regido por el Principio de Gratuidad, por consiguiente la naturaleza del derecho que tutela la Ley de Acceso a la Información es la de no limitar este ejercicio por un precio, sino más bien la facilitación en la obtención de la misma, sin embargo, tal consideración reconoce que existe un costo en la reproducción de los ejemplares de la misma tal y como lo establece el Art. 61 y Art. 62 de la LAIP.
4. Que el Art. 61 de la LAIP faculta al ente obligado precisar el costo de reproducción y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo los términos de la solicitud de información y salvaguardando los fines económicos de los mismos para que no sea un gasto adicional de la Municipalidad.
5. Que de conformidad con el Art. 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) establece que la reproducción y envío de la información, en su caso, será costeada por los solicitantes.
6. Que la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Santa Ana, es la encargada de realizar la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación a los costos de reproducción por solicitudes presentadas.
7. Que es permitido en la LAIP que la información solicitada, se suministre a través de medios magnéticos o electrónicos, esto con la aclaración que si el interesado no aporta el medio en que será almacenada la información, habrá que establecer el costo de la misma.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades legales que le confiere el Art. 204 ordinal 1º, 3° y 5º de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 3 numeral 1, 3 y 5 del Código Municipal, Art. 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, Art. 4 literal g), Art. 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN DE COSTOS Y PAGO DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR USUARIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar y fijar el costo de la reproducción de la información pública; y establecer el procedimiento para su cobro a solicitud del interesado.

**COSTO DE REPRODUCCIÓN**

Art. 2.- Por Costo de Reproducción se entenderá, aquel que es directo y necesario para obtener la información en el medio o soporte que el requirente haya solicitado, debe estar basado en parámetros reales, de tal forma que refleje el gasto en que efectivamente se incurrió para su reproducción.

Los costos materiales a utilizar en el proceso de copiado de un documento o su almacenamiento en otro tipo de dispositivo, deberán ser cancelados por el solicitante para obtener la información en el medio que éste haya señalado.

**ALCANCE**

Art. 3.- El Costo Directo de Reproducción se cobrará a todo interesado que solicite información en la Unidad de Acceso a la Información Pública, por medio de fotocopia simple o certificada, así como por medio magnético de almacenamiento.

Cuando la información sea requerida a través de cualquier medio magnético proporcionado por el interesado éste no incurrirá en ningún costo.

**SUJETOS**

Art. 4.- Los sujetos que intervendrán en el proceso de pago del Costo Directo de Reproducción serán:

a) El solicitante de la información.

b) La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Santa Ana.

c) Tesorería Municipal.

**PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN**

Art. 5.- El procedimiento para el cobro y su respectivo pago, se hará conforme al siguiente procedimiento:

1. La Unidad Organizativa generadora, administradora o que tenga en su poder la información, detallará la cantidad de folios útiles, haciéndolo saber al Oficial de Información en la respectiva nota de remisión para efectos del cobro. Lo anterior, no será necesario si la información se encontrare contenida en los Registros de la Unidad de Acceso a la Información o en el Portal de Transparencia, en todo caso, el responsable de cuantificar económicamente el gasto de reproducción será el Oficial de Información.
2. El Oficial de Información emitirá la Resolución correspondiente, en que se ordene la entrega de la información, notificándole que existe un Costo Directo de Reproducción por Acceso a la Información Pública que el requirente debe cancelar si la modalidad de entrega de la información es física.

Se exceptúa la notificación del Costo Directo de Reproducción, cuando la información que se solicitaré, sea entregada por un medio electrónico.

1. La Unidad generadora determinará el volumen de la información solicitada por el requirente, a efecto de notificar al Oficial de Información para que éste elabore el Mandamiento de Pago por el Costo Directo de Reproducción.
2. La Unidad de Acceso a la Información Pública, notificará la resolución al solicitante y éste deberá avocarse a las oficinas de dicha Unidad a retirar el Mandamiento de Pago correspondiente.
3. El solicitante deberá presentarse al Departamento de Tesorería Municipal con el respectivo Mandamiento de Pago para que lo realice.
4. El Departamento de Tesorería Municipal emitirá un Recibo de Pago debidamente cancelado y se lo entregará al peticionario.
5. El peticionario deberá presentarse a la Unidad de Acceso a la Información Pública, con el recibo debidamente cancelado, para retirar la documentación solicitada.

**DETERMINACIÓN DE MONTOS**

Art. 6.- Determinase como valor del Costo Directo de Reproducción de la información que se solicite, el siguiente:

* **PRODUCTO**: Impresiones, fotocopias y certificaciones. **DESCRIPCIÓN:** Realizadas en papel bond blanco, tamaño carta u oficio en tinta color negro. **COSTO POR UNIDAD / PÁGINA:** Diez centavos de dólar ($0.10) de los Estados Unidos de América el primer folio, A partir del segundo folio su costo será de cuatro centavos de dólar ($0.04) de los Estados Unidos de América.
* **PRODUCTO:** CD-R-RW: **DESCRIPCIÓN:** Disco compacto de 700 megabytes. **COSTO POR UNIDAD / PÁGINA:** Treinta y cinco centavos de dólar ($0.35) de los Estados Unidos de América por unidad.
* **PRODUCTO:** DVD-R-RW: **DESCRIPCIÓN:** Disco versátil de 4.7 gigabytes. **COSTO POR UNIDAD / PÁGINA:** Cincuenta centavos de dólar ($0.50) de los Estados Unidos de América por unidad.

Los pagos de los referidos costos, deberán ser cancelados directamente en la Tesorería Municipal.

Cuando el interesado se niegue a cancelar el monto previsto en la presente Ordenanza o habiéndolo cancelado no retire dentro del plazo de treinta días la información requerida, el Oficial de Información archivará la solicitud exponiendo las razones que lo motivaron, y la documentación solicitada se pondrá a disposición del Instituto de Acceso a la Información Pública, dando informe de ello por medio de correo electrónico.

**BUENAS PRÁCTICAS**

Art. 7.- En virtud del Principio de Gratuidad y sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, la Solicitud de Información así como la Resolución que se emita, podrán establecer otras formas de entrega de la información, de conformidad a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, con el único propósito que dicha modalidad, no implique un costo para la Municipalidad ni para el solicitante, a menos que éste disponga del medio por el cual se reproduzca.

**PUBLICIDAD**

Art. 8.- Los precios unitarios por Costo Directo de Reproducción de la información, deberán disponerse en hojas informativas de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad y publicada en el Sitio Web de la Institución y en el Portal de Transparencia. Tales hojas informativas deberán contener el cuadro de costos establecidos en el Art. 6 de las presente Ordenanza.

**NOTIFICACIÓN**

Art. 9.- Para los efectos de hacer del conocimiento al solicitante del Costo Directo de Reproducción por acceso a la información, se le hará saber por medio de la asesoría en el llenado del formulario de la solicitud e incluirá, una vez admitida y según el medio en que haya requerido la información, la tabla de costos directos para sus efectos.

**VIGENCIA**

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

**Carmen Elena Calderón Sol de Escalón**

**Alcaldesa Municipal**

**Lic. Pablo de Jesús García Chicas Lic. Brayant Antonio Gálvez Linares**

 **Síndico Municipal Secretario del Concejo Municipal**